Año económico de 1878-79. VIERNES 4 DE ABRIL. Número 231.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria dela Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

Gaceta núm. 89.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la Real órden siguiente, que con fecha 5 de Setiembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio al de la Guerra:

«Excmo. Sr.: El cap. 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á que V. E. hace referencia en su comunicacion de 25 del mes último, se contrae exclusivamente al servicio militar del Ejército, y no comprende el de Marina, ni por lo tanto á los mozos que salen de las Cajas, voluntarios ó elegidos, para el servicio de tripulaciones, los cuales quedan de hecho sujetos á las disposiciones especiales que rigen en Marina para la redencion y sustitucion de su servicio, pues de lo contrario resultaria realmente el absurdo de que un quinto marinero sustituyese su servicio en la Marina poniendo un hombre en el Ejército. Más como quiera que acaso sólo la ignorancia de las disposiciones vigentes haya sido la causa de que la familia del quinto del actual reemplazo de la Caja de recluta de Castellon José Garcia Goyaldo, á que se contrae la citada comunicacion de V. E., que fué destinado en turno de eleccion á tripulaciones de buques, haya presentado el sustituto, soldado del batallon reserva de Castellon, José Marte Cayo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que, tanto al expresado individuo como los demás que se hallen en igual caso de haber presentado ya sustitutos en el Ejército, se les admitan desde luego; pero entendiéndose que para lo sucesivo los quintos que ingresen en Marina, voluntarios ó elegidos, para el servicio de las tripulaciones habrán de sustituir, cuando lo soliciten, con arreglo á lo que previene la base 13 de la ley de 7 de Enero último, con la ampliacion excepcional de que el sustituto pueda ser de cualquier provincia del litoral marítimo ó del interior, y solicitarse por el sustituido dentro de los dos primeros meses de haber ingresado en Marina, de conformidad con el plazo que para la sustitucion en el Ejército señala el art. 147, capítulo 16 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Subsecretario, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernacion en 10 de Enero último la siguiente Real órden, que con fecha 6 de Noviembre de 1877 habia dirigido aquel Ministerio á los Capitanes generales de los Departamentos marítimos:

«En vista de la multiplicidad de casos que vienen sucediéndose de poco tiempo á esta parte en que se solicita el pase de tripulaciones de guerra á infantería de Marina, y aun al Ejército, haciendo imposible toda buena organizacion de las fuerzas, y hasta con gravámen del Erario por cuestion de vestuarios, S. M. el Rey (q. D. g.) ha venido en disponer que en absoluto se cierre la puerta en lo sucesivo á estas peticiones, prohibiendo su curso y negando todas las que hay pendientes.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1879.—El Subsecretario, Antonio Guerola.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del Tranvía de las Estaciones y Mercados debia fijárseles el sello de 10 céntimos del impuesto de guerra que determina el artículo 3.°, caso 3.°, del decreto de 2 de Octubre de 1873, cuya omision habia sido denunciada por Don Santiago Fernandez.

En su vista, y considerando que el referido caso 3.° dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles y anuncios de cualquier clase que se fijen en los *sitios públicos,*» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto la duda que pueda caber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público:*

Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos, pues en ese caso lo hubiera consignado así; sino que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueve, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leidos por un público numeroso y variable:

Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tranvías por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en qué aquellos

circulan, y en su interior á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion; y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ámbos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tranvias lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto:

Y considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto justifican la necesidad de una aclaracion y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sino que la circunstancia de no haberse expresado así terminantemente ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia haya creido que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tranvias;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.° Que el caso 3.° del artículo 3.° del decreto de 2 de Octubre de 1873 se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferro-carriles, wagones de estos, coches de los tranvias y demás sitios análogos.

2.° Que se conceda el plazo de 15 dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

3.° Que no há lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas hasta la publicacion de la órden aclaratoria que se dicte por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva; y

4.° Que se dé á esta órden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador don Santiago Fernandez para su conocimiento, puesto que conviene sepa que, no habiendo lugar á imposicion de multa á la empresa del Tranvía de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Sr. Alcalde de Canedo me manifiesta que José Gomez Ricon, vecino de Sacedo, parrequia de Palmés en dicho Ayuntamiento, le ha dado parte de que el 30 de Marzo último se ausentó de su compañía su hijo Angel Gomez Parga de las señas que á continuacion se expresan, interesando le sea devuelto á su poder.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion del citado Angel Gomez, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion del referido señor Alcalde de Canedo para que este á su vez haga entrega del expresado sugeto á su padre que lo reclama.

Orense 3 de Abril de 1879.

El Gobernador,
GERARDO NEIRA FLOREZ.

Señas de Angel Gomez.

Edad 16 años.
Estatura baja.
Viste chaqueta, chaleco y pantalon de tela rayado en mediano uso y va calzado con zuecos.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Padrenda.

Designado el dia 20 del actual para la votacion de Diputados á Córtes, las listas de los electores de esta seccion estarán expuestas al público desde el próximo dia 9, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, y en la misma se verificará tambien la votacion el dia señalado.

Padrenda Abril 1.° de 1879.—El Alcalde, José María Nóvoa.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion en todo el mes de Noviembre último, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente se remite al señor Gobernador civil para insertar en el Boletin oficial de la provincia.

Sesion ordinaria de 5 de Noviembre de 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar en concepto de domiciliados á Leonardo Rodriguez, Teresa Santana Feijóo, Celestina Rodriguez, Efigenia y Silverio Rodriguez, habitantes en la casa núm. 15 de la Plazuela del Corregidor, á Laureano Gonzalez Romero en la número 11 de la calle de la Luna, á Francisco Fernandez Ferreiro en la número 5 de la de Cervantes; como vecino á D. Cárlos Puig Hidalgo y domiciliadas á Doña Elisa, Doña Isolina, Doña Elvira y Doña Consuelo Ruso y Espino habitantes en la número 45 de la calle de Hernán Cortés.

Idem autorizar al escribiente de Secretaría D. Rufino Fernandez para que cobre de la Administracion económica el premio del 4 por 100 por la expendicion de las cédulas personales que está sin hacer efectivo.

Se acordó el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem desestimar una instancia del alguacil D. José Losada, porque pretende se le concedan para su vivienda las habitaciones que ocupaba el portero de la Casa Consistorial.

Idem prevenir á los dueños de la casa núm. 20 de la calle de Bailen, procedan inmediatamente á la demolicion de la misma en la parte que amenaza inminente ruina.

Idem enterar del informe de la Comision de policía urbana y Arquitecto municipal, de 1.° de Octubre último, á D. Ramon Pedrayo Silva dueño de la casa número 25 de la calle de la Paz, y á D. Julio A. Caneda, número 1.° de la Plazuela del Cid, para que por quien corresponda y bajo la direccion de persona facultativa, pongan en condiciones de seguridad la pared medianil de las mencionadas casas.

Idem prevenir al dueño ó dueños de la casa núm. 11 de la calle del Dos de Mayo, que en el término de dos meses hagan las obras debidas hasta dejar en las mejores condiciones de seguridad y buen aspecto los dos últimos cuerpos de la fachada por dicha calle que son de pajabarro y parte de igual tabique comprendida entre la esquina de la casa y el corredor que tiene en su otra fachada por la Plazuela de la Sal, atender y dar mayor resistencia á los dinteles roto y movido, recortar los aleros del tejado, recojer las aguas por medio de tubos de bajada que desagüen en la cañeria general y procurar la menor carga posible en el corredor que dice á la Plazuela de la Sal.

Idem que D. Emilio A. Caneda ejecute los reparos precisos en la caseta destinada á fielato en la calle de Pereira, conforme á lo resuelto en la sesion de 7 de Agosto de 1877 y á lo consignado en la condicion 23 del arriendo de consumos del corriente año económico.

Idem autorizar á D. Casiano Santamarina para introducir el caño de aguas súcias de su casa número 15 de la calle de Colon en la cañería general.

Idem id. á D. Marcial Quesada para que con arreglo al plano que acompañó á su instancia de 18 de Octubre ultimo pueda construir un tercer cuerpo de cantería en la casa número 6 de la calle de Padre Feijoo.

Idem id. á D. Agustin Rodriguez para que pueda reedificar la fachada de la casa núm. 16 de la Plaza del Corregidor.

Idem id. á D. Tomás Perez dueño de la casa núm. 17 de la calle de Colon para suprimir los resaltos que de las fajas que motivan los pisos de la misma, figuran en las pilastras del plano aprobado para su reedificacion.

Idem id. á D. Ramon Iglesias para reedificar la fachada de la casa núm. 5, accesorio, de la calle de la Union con arreglo al plano presentado por el mismo.

Idem reclamar de la Comision de Evaluacion certificacion que acredite que D. Antonio Mosquera paga como patronato de la Capilla de Nuestra Señora de las Nieves, la contribucion correspondiente á los 66 rs. que reclama á este Ayuntamiento en cada un año con que asegura se hallaba gravada la casa demolida en la Plazuela de Isabel la Católica.

Idem autorizar á Francisco Alvarez Rodriguez, vecino de Cabeza de Vaca, para que las dos ventanas del segundo y tercer cuerpo de la fachada Norte de la casa que está reedificando en dicho pueblo y figuran en el plano aprobado entre la esquina de la casa y las primeras puertas, sean trasladadas á la derecha de las segundas en dichos cuerpos y dejarlas algo mas anchas, como tambien las otras dos simétricas con ellas y á la misma altura de las puertas, y para que suprima las dos ventanas de ventilacion para la bodega en el primer cuerpo.

Idem desestimar una instan-

cia de D. Eladio Ferreiro Sanchez porque pretende que si el Ayuntamiento lo cree oportuno pudiera hacer con sus fondos la demolicion y reedificacion de la casa núm. 28 de la calle del Villar, á calidad de reintegrarse de los inquilinatos, toda vez no le es posible á él verificarlo por carecer de recursos.

Idem elevar una exposicion á S. M. el Rey (q. D. g.) en súplica de que la escala de esta poblacion se entienda y fije para las contribuciones industrial y de consumos por lo que resulta de su casco y rádio con eliminacion para este cómputo de las parroquias, lugares y caserios que se hallan á mayor distancia de dos kilómetros.

Idem que de evacuado que sea el informe que le está encomendado á la Comision de presupuestos, se resolverá lo que proceda respecto á la devolucion de la fianza que D. Angel Palao ha constituido para garantir el arriendo de arbitrios y consumos del año económico actual.

Se enteró el Ayuntamiento de dos cartas de D. Andrés Baradat y otra de Sesseballe miembro que dice ser del Comité ó Sociedad económica de Conmentuy-Fonchambault de Lóndres, referentes las del primero á la canalizacion de las aguas del rio Lonía, establecer el alumbrado de gas y construir un Mercado público; y la del último á pedir noticias respecto á dicha canalizacion y los compromisos que la Corporacion tenga con dicho Baradat, quedando el Sr. Alcalde encargado de contestarlas en la forma que proceda.

Sesion ordinaria de 12 *de Noviembre de* 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se procedió al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal cuyo resultado es el siguiente:—1.ª Seccion, D. José Nóvoa, D. José Rodriguez Mozo, D. Aureliano Perez, D. Genaro Armada, D. Estanislao Carreño.—2.ª Seccion, D. Ramon Vazquez, D. Santiago Fernandez, D. Camilo Amor, D. Silvestre Rodriguez.—3.ª Seccion, D. Ramon Valencia, D. Francisco Fernandez Leboreiro.—4.ª Seccion, D. Antonio Dominguez, D. Ezequiel Lamas.—5.ª Seccion, D. José Nóvoa Puga.—6.ª Seccion, D. Domingo Sotelo Abraldes.—7.ª Seccion, D. Bartolomé Rua Vazquez.—8.ª Seccion, D. [illegible] Sanchez.—9.ª Seccion, D. Felipe Zorelle.

Se acordó nombrar Maestro de carpintería á D. José Nuñez, con las obligaciones impuestas al que la desempeñaba, D. Antonio Nuñez.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último y remitirlo al señor Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Idem que una comunicacion del Alcalde de barrio de Sejalvo, porque pretende la rectificacion de dos fuentes y un lavadero en dicho pueblo destinadas al servicio público, pase á la Comision de policía urbana y Arquitecto para que se sirvan informar.

Idem recibir definitivamente las puertas construidas para la pajera de las Mercedes, por el contratista D. Pedro Baltar; y que se satisfaga al mismo el importe del remate consistente en 284 pesetas 75 céntimos y se le devuelvan las 28 pesetas 50 céntimos que entregó en la Depositaría del municipio como garantía.

Idem autorizar á D. Bernardo Amor para edificar el primer cuerpo de una casa en la finca de su propiedad, sita en términos de Posio, lindante con la carretera de Villacastin á Vigo.

Idem á D. Tomás Perez, vecino de Toran, para que construya de cantería-perpiaño el cuarto cuerpo de la casa núm. 17 calle de Colon.

Idem empadronar como vecino á José Vidal Cuiñas, y como domiciliada á Juana Gonzalez Lopez, sirvienta de D. Emilio A. Caneda.

Idem autorizar á D. Ignacio Anta para que pueda prolongar el caño de aguas súcias de su casa núm. 25 de la calle de San Fernando.

Idem que de fondos municipales se subvencione lo necesario para pólvora y herramientas que sean precisos para romper unos peñascos que impiden el tránsito por el camino que de Santa Marina del Monte dirige á la Vega y Maceda y que un individuo de la Comision de policía urbana inspeccione este servicio, siendo de cuenta de los vecinos la recomposicion del camino citado, estanque y fuente de dicho pueblo por medio de la prestacion personal.

Idem desestimar la denuncia de Camilo y José Dopazo, referente á la reconstruccion de un balcon de piedra y una escalera que intentan hacer Josefa y Juana Pereira, de la Granja, en la fachada de la casa de las mismas que dice al camino público.

Sesion ordinaria de 26 *de Noviembre de* 1878.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó empadronar en concepto de vecino á Manuel Ginzo Incógnito, en el de domiciliados á su esposa Justa Soto Fernandez y á Ramon Perez.

Idem aprobar la relacion valorada de las obras de embaldosado, arreglo de rasantes y construccion de un caño en la calle de Hernan-Cortés, ejecutadas en el mes de Octubre último por el contratista D. Ricardo Casal, y que se satisfagan á este las 1.572 pesetas 48 céntimos que le resultan de abono.

Idem la liquidacion del alumbrado de gas correspondiente al mes de Octubre último y que se satisfagan al contratista D. Angel Palao las 870 pesetas 69 céntimos que importa.

Se acordó facilitar un libro de 300 folios al Sr. Juez municipal para cubrir el décimo de la seccion de defunciones del Registro civil.

Idem que para resolver respecto á una instancia de varios vecinos de Ceboliino referente á la recomposicion del camino que desde la carretera de esta ciudad á Ponferrada sube á dicho pueblo, se dé cuenta en junta de asociados para que la misma acuerde los medios con que há de atenderse al mismo; y respecto á la fuente, cuya recomposicion tambien pretenden, que se reconozca la cañeria de la misma por los canteros municipales y siendo fácil la recomposicion hacerla por estos con el auxilio de la prestacion personal.

Idem dar conocimiento á Don Mariano Lloves de una instancia de Doña Juana Muruais, referente á la construccion de una cocina en la casa de ésta, número 17 de la calle de Dos de Mayo, toda vez la misma manifiesta no puede construir un segundo cuerpo en dicha casa por haber adquirido el solar de la pertenencia del primero con tal prohibicion, para que manifieste si se considera con el derecho expresado y desea conservarlo ó renuncia á él caso de tenerlo.

Idem que D. Miguel Garrido proceda á cegar y macizar bien la bodega de su casa núm. 4 de la calle de Viriato hasta dejarla al nivel de la misma á evitar así las filtraciones que pretexta proceden de la cañeria de dicha calle.

Se aprobó la distribucion de fondos del corriente mes.

Se acordó el pago de 56 pesetas 55 céntimos al recaudador de la contribucion territorial que corresponde en el segundo trimestre del año económico corriente al Sr. Conde de Borrageiros y que se verifique igual pago á lo sucesivo á deducir el importe al satisfacer á dicho señor Conde la pension que le pertenece impuesta sobre la casa destinada á Consistorial.

Idem devolver á D. Angel Palao y D. Emilio A. Caneda las fianzas respectivas por las sumas que tienen detenidas dichos señores, entendiéndose la del último por lo referente al año 1877-78 sin perjuicio de las acciones personales de uno para con el otro de estos interesados en la administracion del arriendo de arbitrios y consumos: tambien se acordó aprobar la cuenta documentada de los gastos é ingresos habidos en la recaudacion de consumos y arbitrios durante los doce primeros dias del mes de Julio último, presentada por D. Angel Palao y que ingresen definitivamente las 5.420 pesetas 56 céntimos que segun la misma resultan de producto líquido de la recaudacion expresada.

Idem dirigir atenta comunicacion al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas rogándole se digne disponer la recomposicion de la rampa construida al término de la Mouricia en la carretera que de esta ciudad va á Castilla, y prolongar la cubierta de la cuneta con losas, á fin de mejorar en lo posible el tránsito público en dicho punto.

Sesion extraordinaria de 28 *de Noviembre de* 1878.

Se aprobaron los Reglamentos para el servicio de serenos y Guardias municipales y se acordó nombrar Cabo de los primeros á D. Eligio Suarez y de los segundos á D. Quintin Palacios, con la dotacion anual de 912 pesetas 50 céntimos cada uno, y Guardia de primera con destino al servicio de dia á D. Bernardo Galiño, con el haber de 776 pesetas 25 céntimos anuales.

Se acordó que tan pronto como se crea preciso que empiecen á regir dichos servicios se destinen al de serenos los sugetos que hayan de desempeñarlos y que actualmente forman parte de la Guardia municipal en cuanto alcancen.

Idem que esta organizacion se anuncie convenientemente para conocimiento del público y que se impriman 1.000 ejemplares de los Reglamentos indicados.

Sesion de la Junta de asociados de 28 *de Noviembre de* 1878.

Se acordó crear dos plazas de Médicos titulares con destino á la asistencia de las familias pobres del distrito, y nombrar para desempeñarlas á los Sres. Don Eladio Vazquez Quiroga y Don Vicente Taboada Gonzalez.

Idem id. una plaza de Farma-

céutico para que facilite gratis los medicamentos á las familias pobres y nombrar para desempeñarla á D. Ricardo Morais Villarino.

Idem nombrar una Comision compuesta de los Sres. Alcalde presidente, D. Venancio Moreno, Concejal, D. Estanislao Carreño y D. Camilo Amor, asociados, para que redacte las condiciones de contrato, formalice y otorgue éste con los Profesores de medicina y farmacia referidos.

Orense 1.° de Diciembre de 1878.—Santiago Veiras.

Febrero 15 de 1879.—El Ayuntamiento en sesion de esta fecha aprobó el extracto anterior y acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil para la insercion en el Boletin oficial de la provincia.—J. Segundo Pugá.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Ramon Cadórniga, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonia Gonzalez Touriño, vecina del lugar de Almoite, Alcaldia de Baños de Molgas, partido de Allariz, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de esta célula en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa pendiente en el mismo sobre robo de un tocino y chorizos á doña Modesta Castro, vecina de esta villa; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ginzo de Limia Marzo 31 de 1879.—Ramon Cadórniga.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre el hallazgo del cadáver de un hombre en la noche del 21 de Marzo actual en el arenal del puerto de Dejo, en el distrito de Oleiros, vestido como marinero de guerra con chaqueton y pantalon de paño azul, camiseta de lana y elástico de algodon, corbata de seda negra al cuello y borcegies de cuero, con una correa de lo mismo en la cintura y hebilla de metal, sin que consten sus señas personales más que era de estatura regular por no existir de su cabeza, cara, cuello y dedos de ámbas manos sino los huesos.

Y no habiéndose podido identificar, he acordado publicarlo á medio del presente, á fin de que las personas que puedan hacerlo concurran á esta sala de audiencia á manifestarlo dentro del término de 30 dias, así como sus familiares á personarse al procedimiento que desde luego se les ofrece, si les conviene.

Dado en la Coruña á 31 de Marzo de 1879.—Jesus Ferreiro y Hermida.

Don Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo Feijóo Martinez que anda pordiosando, natural y vecino de Santa Baya de Chamusiños en este partido, de 58 años, estatura regular, para que dentro del término de diez dias improrogables, se presente en la cárcel de esta capital al objeto de sufrir la pena de tres meses y un dia de arresto mayor que por la sala de lo criminal de la audiencia del territorio le han sido impuestas por ejecutoria de 31 de Enero último en causa criminal sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y requiero á los Juzgados, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion del Camilo Feijóo, á disposicion de este Juzgado.

Ginzo de Limia Abril 1.° de 1879.—Francisco Mosquera.—De su órden, Camilo Carballo.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RABOS.